

de Ordenación General del Sistema Educativo y se comunicará de oficio al Registro de Centros, a los efectos oportunos.

Tercero.—1. Provisionalmente, hasta finalizar el curso escolar 1999-2000, con base en el número 4 del artículo 17 del Real Decreto 986/1991, el centro de Educación Infantil «Sagrado Corazón de Jesús», podrá funcionar con una capacidad de 6 unidades de segundo ciclo y 200 puestos escolares.

2. Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, de acuerdo con el calendario de aplicación de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, el Centro de Educación Secundaria podrá impartir el 8.º curso de Educación General Básica, con una capacidad máxima de 3 unidades y 120 puestos escolares y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria con una capacidad máxima de 7 unidades y 280 puestos escolares.

Cuarto.—Antes del inicio de las enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, aprobará expresamente la relación de personal que impartirá docencia en el centro.

Quinto.—El Centro de Educación Secundaria que por la presente Orden se autoriza deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI/91, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 8), y muy especialmente lo establecido en su anejo D que establece las condiciones particulares para el uso docente. Todo ello, sin perjuicio de que hayan de cumplirse otros requisitos exigidos por la normativa municipal o autonómica correspondiente.

Sexto.—Quedan dichos centros obligados al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden.

Séptimo.—Contra la presente Resolución el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de acuerdo con los artículos 37.1 y 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Madrid, 5 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17826** *ORDEN de 12 de julio de 1996 por la que se modifica la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Zamora, en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato.*

Visto el expediente del centro docente privado de Educación Secundaria denominado «Corazón de María», domiciliado en la carretera de Almaraz, sin número, de Zamora, en relación con la modificación de la autorización del centro en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y del Bachillerato,

El Ministerio de Educación y Cultura ha resuelto:

Primero.—Modificar la autorización del centro privado de Educación Secundaria «Corazón de María», de Zamora, en las etapas de la Educación Secundaria Obligatoria y de Bachillerato, que queda configurado del modo siguiente:

Denominación genérica: Centro de Educación Secundaria.  
Denominación específica: «Corazón de María».  
Titular: Misioneros Hijos del Inmaculado Corazón de María.  
Domicilio: Carretera de Almaraz, sin número.  
Localidad: Zamora.  
Municipio: Zamora.  
Provincia: Zamora.  
Enseñanzas que se autorizan:

- Educación Secundaria Obligatoria. Capacidad: 12 unidades y 360 puestos escolares.
- Bachillerato: Modalidades de Humanidades y Ciencias Sociales, de Ciencias de la Naturaleza y de la Salud y de Tecnología. Capacidad: Ocho unidades y 280 puestos escolares.

Segundo.—Provisionalmente, y hasta que no se implanten las enseñanzas definitivas, según lo dispuesto en el Real Decreto 986/1991, de 14

de junio, modificado por Real Decreto 1487/1994, de 1 de julio, el centro de Educación Secundaria podrá impartir las enseñanzas de 8.º de Educación General Básica, con una capacidad máxima de tres unidades y 120 puestos escolares, y Bachillerato Unificado y Polivalente y Curso de Orientación Universitaria, con una capacidad máxima de 14 unidades y 560 puestos escolares.

Tercero.—Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en el artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Madrid, 12 de julio de 1996.—P. D. (Órdenes de 1 de marzo y 17 de junio de 1996), el Secretario general de Educación y Formación Profesional, Eugenio Nasarre Goicoechea.

Ilmo. Sr. Director general de Centros Educativos.

**17827** *ORDEN de 5 de julio de 1996 por la que se modifica la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional Específica «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas», de Madrid.*

Visto el expediente iniciado a instancia de doña María Jesús Casado Arribas, en nombre y representación de la compañía mercantil «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas, Sociedad Anónima», solicitando la modificación de la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional denominado «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas», situado en las calles Adela de Balboa, 16, Carlos Latorre, 17, y Castillo Piñeiro, sin número, de Madrid, para impartir los ciclos formativos de grado superior de Educación Infantil y Salud Ambiental,

Este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, ha dispuesto:

Primero.—Modificar la autorización de apertura y funcionamiento del centro de Formación Profesional «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas», que quedará configurado como a continuación se señala:

Denominación genérica: Centro de Formación Profesional Específica.  
Denominación específica: «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas».

Domicilio: Calle Adela de Balboa, 16, Carlos Latorre, 17, y Castillo Piñeiro, sin número.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Provincia: Madrid.

Titular: «Escuela Técnica de Enseñanzas Especializadas, Sociedad Anónima».

Enseñanzas que se autorizan:

Ciclo formativo de grado Superior de Salud Ambiental.

Capacidad: Número de grupos: Dos. Número de puestos escolares: 60.

Ciclo formativo de grado superior de Educación Infantil.

Capacidad: Número de grupos: Dos.

Número de puestos escolares: 60.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica para la Edificación NBE CPI/91 de Condiciones de Protección Contra Incendios en los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Tercero.—Con carácter previo al comienzo de las actividades educativas, el centro deberá cumplir con los requisitos de titulaciones de profesorado y equipamiento didáctico que, previo informe de la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, se comunicarán al mismo.

Cuarto.—Provisionalmente, hasta la implantación definitiva de los ciclos formativos que se soliciten, y teniendo en cuenta que en el mismo recinto escolar se encontraba autorizado un centro de Formación Profesional de primero y segundo grados, el centro podrá impartir las siguientes enseñanzas:

Formación Profesional de primer grado: Rama Sanitaria, Profesión Clínica.

Formación Profesional de segundo grado: Rama Sanitaria, especialidades de Anatomía Patológica, Dietética y Nutrición, Prótesis Dental de Laboratorio e Higienista Dental.